Tercera Época

Tomo I

031 F bis 04 de diciembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Conrado Paz Torres

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 19 diecinueve de octubre de 2024, por el Presidente Municipal.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0029/24 de fecha 23 de octubre de 2024, turna la comunicación mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el

Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Tuzantla, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Tuzantla, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tuzantla, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Que lo propuesto por el Municipio de Tuzantla, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2025, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Tuzantla, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución "es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público" cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

En relación con lo descrito y en ese contexto, se resalta que, otros derechos regulados lo son los derechos por servicios prestados en panteones municipales, mismos que, causarán, se liquidarán y serán pagarán, de conformidad con lo definido en la Ley de Ingresos Municipal, una vez que la misma, sea dictaminada y aprobada, de conformidad con el proceso legislativo competente, además de que, las contribuciones municipales, al ser contenidas en una Ley en la materia, las mismas, deberán de estar contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las que, determina entre otros, los elementos constitutivos en materia fiscal, siendo: el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Que el Municipio de Tuzantla, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 4%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente. Mismo incremento porcentual en las tarifas por el cobro de derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, respecto de la contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Extraordinaria número 06 de fecha 19 de octubre de 2024; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos 2024; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 29 de octubre y 12 de noviembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tuzantla, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tuzantla, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. **Expedición:** Otorgar un documento o remesa; realización de un documento que ha sido solicitado por otra persona.
- IV. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, para el ejercicio Fiscal del año 2025;
- V. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Municipio: El Municipio de Tuzantla, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- IX. Presidente: El (la) Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán.
- X. **Revalidación**: Ratificar, dar nuevo valor y firmeza a las cosas.
- XI. Tesorería: La Tesorería Municipal de Tuzantla, Michoacán, y
- XII. **Tesorero(a):** El (la) Tesorero(a) Municipal de Tuzantla, Michoacán.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Tuzantla, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá Ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, hasta por la cantidad de \$124'546,595.00 (Ciento Veinticuatro Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			CI	RI				CONCEPTOS DE INGRESOS	TUZA	NTLA CRI 202	5
	R	Т	С	L	С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC	ЭE	TIC	U	ET/	\D(Ö				3,793,210
11	RE	ECL	JRS	30	S F	ISC	CA	LES			3,793,210
11	1	0	0	0	0	0	II	IPUESTOS.			1,622,913
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas,	0		
' '	•	ľ				ľ		sorteos y concursos	Ĭ		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos	0		
	-		•			Ŭ		públicos			
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,413,543	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		1,413,543	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	1,100,281		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	313,262		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin	0		
' '	•	_		_		ľ		bardear o falta de banquetas			
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
								Impuesto sobre adquisición de			
11	1	3	0	3	0	0		inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		209,370	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	81,859		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos	127,511		
	•	•		7		ľ		municipales	127,311		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de	0		
	-)	•				impuestos municipales			
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos	0		
								municipales			
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
								Impuestos no Comprendidos en la			
11	1	9	0	0	0	0		Ley de Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales Anteriores			

								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								-			
								Impuestos no Comprendidos en la			
11	1	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos Causados en	0		
								Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por		0	
								Obras Públicas.			
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría	0		
								especifica de la propiedad			
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras no			
								Comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	0	0	0		Causadas en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras no			
								comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	1	0	0		causadas en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación			
								o pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			2,146,701
								Derechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o Explotación de		35,076	
								Bienes de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y	25.076		
11	7	'	١	'	U	U		servicios de mercados	35,076		
11	4	3	^	0	0	0		Derechos por Prestación de		2 022 445	
'''	4	3	0	١	U	U		Servicios.		2,023,415	
11	4	3	_	2	^	^		Derechos por la Prestación de		2 022 445	
11	4	3	0	_	0	0		Servicios Municipales.		2,023,415	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	1,821,346		
11	А	,	0	2	^	2		Por la prestación del servicio de agua	_		
11	4	3	0	_	0	2		potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	100,119		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	101,950		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
	l		l			<u> </u>					

11	11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	11	4	3	0	2	1	1	Ħ	Por servicios de catastro	0		
11	11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	11	4	4	0	0	0	0	O	ros Derechos.		88,210	
11	11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		88,210	
11									Por expedición, revalidación y			
11	44			_	_	_	,		canje de permisos o licencias para	00.450		
11	11	4	4	U	2	0	1		funcionamiento de	83,150		
11									establecimientos			
11									Por expedición y revalidación de			
11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 11 4 4 0 2 0 4 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o 0 restauración de fincas 0 Por numeración de fincas 0 Por numeración o ficial de fincas 0 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y 3,060 legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 herrar y refrendo de patentes 0 herrar y refrendo de patentes 0 Por servicios urbanísticos 0 Por servicios de aseo público 0 Por servicios de administración 0 ambiental Por inscripción a padrones. 0 Por acceso a museos. 0 Por acceso a museos. 0 Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención 0 Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a museos. 0 Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a museos. 0 Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a museos Por acceso a museos Por acceso a defención Por acceso a defención Por acceso a museos Por acceso a defención Por acceso a museos Por a	11	,	,	_	2	_	2		licencias o permisos para la	2,000		
11	11	4	4	٥	2	U	2		colocación de anuncios	2,000		
11									publicitarios			
11	11	1	1	^	2	^	2		Por alineamiento de fincas	0		
11	' '	7	-	ľ	_	ľ	J		urbanas o rústicas	0		
restauración de fincas 11									Por licencias de construcción,			
11	11	4	4	0	2	0	4		remodelación, reparación o	0		
11 4 4 0 2 0 5 urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 3,060 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de derechos 0 11 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>restauración de fincas</td><td></td><td></td><td></td></t<>									restauración de fincas			
11 4 4 0 2 0 6	11	4	4	n	2	n	5		Por numeración oficial de fincas	0		
11 4 4 0 2 0 6 títulos, copias de documentos y legalización de firmas 3,060 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos		•	•	ľ	_	ľ			urbanas			
Iegalización de firmas									Por expedición de certificados,			
11	11	4	4	0	2	0	6			3,060		
11 4 4 0 2 0 7 herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 11 4 5 0 8												
11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0	11	4	4	0	2	0	7			0		
11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos												
11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos		4								0		
11 4 4 0 2 1 0 ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Actualizaciones de derechos	11	4	4	0	2	0	9		•	0		
11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos	11	4	4	0	2	1	0			0		
11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos												
11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos									·			
11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 0 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos												
11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 0 11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos										0		
11						0		A			0	
11 4 5 0 4 0 0 municipales 0 11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos	11	4	5	0	2	0	0		•	0		
11 4 5 0 6 0 0	11	4	5	n	4	0	n		-	n		
11 4 5 0 6 0 0 derechos municipales 0 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos 0	Ĺ.	Ĺ		Ľ	Ľ	Ľ	Ĺ		·			
derechos municipales 11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos	11	4	5	0	6	0	0			0		
11145088001	Ĺ	Ŀ		Ĺ	Ĺ	Ĺ	Ĺ					
	11	4	5	0	8	0	0			0		
		Ĺ	Ĺ	Ľ	Ŭ	Ľ	Ĺ		municipales			

								Derechos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios		0	
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Derechos no comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación	_		
								o pago			
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			13,644
11	5			0	0	0		Productos		13,644	,
						_		Enajenación de bienes muebles e		,	
11	5	1	0	1	0	0		inmuebles no sujetos a registro	0		
								Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones de	0		
'''	3			_	ľ			derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5			4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5			5	0	0			_		
- 11	5	•	U	Э	U	U		Rendimientos de capital	13,644		
								Productos no Comprendidos en las			
44	5	9	_	_	_	_		Fracciones de la Ley de Ingresos		•	
11	J	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
								Liquidación o Pago.			
								Productos no comprendidos en las			
44	_							fracciones de la Ley de Ingresos	2		
11	5	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación			
4.4	•		_	_	Ļ	_		o pago			0.050
11	6			0	0	0	А	PROVECHAMIENTOS.			9,952
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		9,952	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras	0		
								disposiciones municipales no fiscales			
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación	0		
								municipal			
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos	0		
				Ĺ				paramunicipales			
11	6			1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	9,952		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		

11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6			7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6		2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	

		<u> </u>	1					Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las Fracciones de			
11	6	a	١	0	n	٥		la Ley de Ingresos Causados en		0	
' '	0							Ejercicios Fiscales Anteriores		·	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no comprendidos			
								en las fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	1	٥	0		Ingresos causados en ejercicios	0		
' '	0		ľ	'				fiscales anteriores pendientes de	0		
								liquidación o pago			
14	IN	GR	FS	OS	DE	20	DI				0
'-						··		NGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	٨	0	۸	٨		PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
14	'	ľ	١	U	U	U		NGRESOS.			
							<u>"</u>	Ingresos por Venta de Bienes y			
								Prestación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0		Instituciones Públicas de Seguridad		0	
								Social.			
								Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0		Servicios de Organismos		0	
14	'	•	١	_	U	U		Descentralizados.		U	
								Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	1	0	2	0	2			0		
14	'		٥	_	U	_		servicios de Organismos Descentralizados	U		
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	2	0	0	0	0		Prestación de Servicios de		0	
14	'	_	١	U	U	U		Empresas Productivas del Estado.		U	
								-			
								Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	2	0	2	0	0		servicios producidos en	0		
								establecimientos del gobierno central			
								municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
	7	3	_			_		Prestación de Servicios de		•	
14	7	3	0	0	U	0		Entidades Paraestatales y		0	
								Fideicomisos No Empresariales y No			
								Financieros			
4.4	-	_	_	_	_	^		Ingresos por venta de bienes y			
14	7	3	0	2	0	0		servicios de organismos	0		
								descentralizados municipales			
	_			_ ا	_	_		Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0		paraestatales empresariales del	0		
								municipio			

14	7	9	0	0	0	0		Otr	ros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		(Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	D F	ON ERI	TICIPACIONES, APORTACIONES, VENIOS, INCENTIVOS VADOS DE LA COLABORACIÓN AL Y FONDOS DISTINTOS DE RTACIONES.			120,753,385
1	NC	Ε	TIC	QUE	ET/	٩D	0					61,080,618
15	RE	CL	JRS	SO	S F	EC	EΙ	RAL	ES			60,992,579
15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipaciones.		60,992,579	
45	•	_		_	_			F	Participaciones en Recursos de la		60 000 570	
15	8	1	0	1	0	0		F	ederación.		60,992,579	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	42,404,889		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	11,544,273		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,991,686		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	129,240		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,028,250		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	633,798		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,976,028		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,123,433		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	160,982		
16	RE	CL	JRS	SO	SE	ST	Α	TAL				88,039
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		88,039	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	33,594		

		l -			l .	<u> </u>		Impuesto a la Venta Final de		1
16	8	1	0	2	0	2		Bebidas con Contenido Alcohólico		
_						Ĺ		Beblas con Contenido Alconolico		50 070 707
2		[Q						AL 50		59,672,767
25							E	ALES		52,008,112
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.	52,008,112	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para	52,008,112	
								los Municipios.		
								Fondo de Aportaciones Para la		
25	8	2	0	2	0	1		Infraestructura Social Municipal y 37,985,440		
			-					de las Demarcaciones Territoriales		
								del Distrito Federal		
								Fondo de Aportaciones Para el		
25	8	2	0	2	0	2		Fortalecimiento de los Municipios y 14,022,672		
20	•	_	U	_	ľ	_		de las Demarcaciones Territoriales		
								del Distrito Federal		
26	RE	CL	JRS	SOS	SE	ST	ΑΊ	ALES		7,664,655
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los	7,664,655	
20	0	_	U	3	١	١		Municipios.	7,004,033	
								Fondo Estatal para la		
26	8	2	0	3	0	1		Infraestructura de los Servicios 7,664,655		
								Públicos Municipales		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0	
								Transferencias Federales por		
25	8	3	0	8	0	0		Convenio en Materia de Desarrollo	0	
								Regional y Municipal.		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION) 0		
	_			_				Fondo de Fortalecimiento para la		
25	8	3	0	8	0	3		Infraestructura estatal y municipal		
26	RE	ECL	JRS	SO:	S E	ST	ΑΊ	ALES		0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0	
								Transferencias estatales por		
26	8	3	2	1	0	0		convenio		
								Transferencias municipales por		
26	8	3	2	2	0	0		convenio		
								Aportaciones de particulares para		
26	8	3	2	3	0	0		obras y acciones		
27	TC	2 4 4	100	:==			Λ (Y SUBSIDIOS		0
	117	/~\I\	ı J	_r	\Cl	40I		ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,		<u> </u>
27	C	_	^	_	_	_				
27	9	0	U	U	٥	0		IBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y		0
<u> </u>	_	_	^		_	_	1	NSIONES Y JUBILACIONES.		
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.	0	

27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NC) E	TIC	QUE	ET/	ADO	0				0
12	FII	NA	NC	IAN	ΛIE	NT	O	SINTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0		NGRESOS DERIVADOS DE INANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS						T	OTAL INGRESOS	124,546,595	124,546,595	124,546,595

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANC	MONTO							
1	No Etiquetado		64,873,828						
11	Recursos Fiscales	3,793,210							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios								
15	Recursos Federales	60,992,579							
16	Recursos Estatales	88,039							
2	Etiquetado		59,672,767						
25	Recursos Federales	52,008,112							
26	Recursos Estatales	7,664,655							
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 0									
	TOTAL	124,546,595							

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

17

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, se liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo o evento público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos, casteos y/o exhibición de peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares, conciertos y presentaciones artísticas.

10.00%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, béisbol, otros eventos y espectáculos deportivos de cualquier otro tipo, así como audiciones musicales.

8.00%.

B) Corridas de toros, espectáculos taurinos, ecuestres y jaripeos.

7.00%.

C) Funciones de teatro, circo, espectáculos de carpa, conciertos o espectáculos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.00%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 7. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causara, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

2.55%anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.50%anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.380%anual

A los registrados a partir de 1986.

0.255%anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.130%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

A los registrados hasta 1980.

3.80%anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.05%anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.76%anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.27 %anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.126%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:

0.26%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 10. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, actualización, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento:

Para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 11. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 12. Las contribuciones y aportación de mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 13. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA I. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$6.24 II. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$6.24 III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$6.24 IV. \$134.68 Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$8.32 VI. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$208.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$260.00

Gace	eta Parlamentaria 031 F bis ·Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024 ——————————————————————————————————	21
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro	
	cuadrado diariamente.	\$7.80
VIII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o	
	batería por cada vehículo, diariamente:	\$21.52

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de comerciantes ubicados fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán.

ARTÍCULO 14. Los derechos por servicios de mercados se causarán liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por puestos fijos o semifijos:
 - A) En el interior de los mercados.

\$8.11

B) En el exterior de los mercados.

\$7.28

II. Por el servicio de sanitarios públicos.

\$4.68

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 15. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagara en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tuzantla, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$39.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III.

- IV. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- V. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho:
- VII. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y,
- VIII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I.	Por la contratación del servicio de agua uso doméstico.	\$1,244.00
II.	Por la contratación del servicio de agua uso comercial.	\$1,866.00
III.	Por la contratación del servicio de agua uso industrial.	\$3,111.00
IV.	Por la conexión a la red de drenaje sanitario.	\$622.00
EI	Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondiente	es en lo que refiera a

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCE	ЕРТО	TARIFA
l.	en que o	sos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto a aquél currió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos por las autoridades sanitarias.	\$47.48
II.	Por inhur	nación de un cadáver o restos, por nueve años de temporalidad.	
	A)	Gaveta Paralela o Bóveda.	\$1,167.92
	B)	Gaveta Oculta.	\$934.44
	C)	Inhumación en Tierra.	\$1,401.92
	D)	Inhumación de feto.	\$350.48

2	4 ———	Gaceta Parlamentaria 031 F bis ·Morelia, Michoacán, 04 de dicien	nbre 2024
	E)	Reinstalación de Lapida.	\$116.48
	F)	Depósito de cenizas en tierra.	\$583.44
	G)	Depósito de cenizas en nicho.	\$350.48
	H)	Re inhumación de restos:	
		Si la caja mide menos de 1 metro	\$466.96
		2. Si la caja mide más de 1 metro	\$934.44
III.		rechos de perpetuidad en el Municipio de Tuzantla, Michoacán, adicionalmente a ondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue	
	A)	Concesión de perpetuidad:	
		General a los panteones Municipales:	
		1. Sección General.	\$5,840.64
	B) El	refrendo anual se causará, liquidará y pagará a razón de:	
		 Por metro cuadrado o fracción, la medida de cada tumba. Refrendo por Gavetas 	\$175.24 \$222.48
		2. Refrendo por Gavetas	\$233.48
	os panteone se inhume.	nes en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada	ı cadáver
I.	Por evhi	umación de un cadáver o restos una vez que se hayan cumplido los	
1.		s sanitarios que correspondan:	\$178.88
II.	Por el se	ervicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
	A)	Por cadáver:	\$2,908.11
	B)	Por restos:	\$668.94
III.		echos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y	
	pagarán (conforme a la siguiente:	
	A)	Duplicado de títulos.	\$121.68

\$121.68

B)

Canje de titular.

Gaceta Parlamentaria 031 F bis · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024		
C)	Refrendo.	\$121.68
D)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$4.00
E)	Localización de lugares o tumbas.	\$31.20

ARTÍCULO 18. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidara y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$72.80
II.	Placa para gaveta.	\$72.80
III.	Lápida mediana.	\$204.88
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$243.36
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$294.32
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$383.76
VII.	Construcción de una gaveta.	\$192.40
VIII.	Construcción de guarnición	\$192.40
IX.	Construcción de capilla	\$583.96
X.	Reconstrucción de capilla	\$466.96

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONC	EPTO	TARIFA
l.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno:	\$279.76
	B)	Porcino:	\$186.16
	C)	Lanar o caprino:	\$186.16

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno:	\$416.52
B)	Porcino:	\$223.6
C)	Lanar o caprino:	\$223.6

ARTÍCULO 20. En el rastro municipal cuando se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidara y pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Uso de básculas:
 - A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:

\$7.90

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causara, liquidara y pagaran derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Concreto hidráulico por m².	\$763.90
II.	Asfalto por m².	\$575.38
III.	Adocreto por m².	\$617.28
IV.	Banquetas por m².	\$547.04
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$457.62

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22. Por los servicios de protección civil, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO UMA

- I. POR DICTÁMENES PARA ESTABLECIMIENTOS:
 - A) Con una superficie hasta 75 m².

Gao	ceta Parlam	ientaria 03	81 F bis · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024	27		
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1		
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	3		
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	4		
	B)	Con	una superficie hasta 76 a 200 m².			
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2		
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	3		
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	5		
	C)	Con	una superficie hasta 201 a 350 m².			
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	3		
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	5		
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	6		
	D)	Con	una superficie hasta 351 a 450 m².			
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	9		
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	11		
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	15		
	E)	Con	una superficie hasta 451 m² en adelante:			
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	15		
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	20		
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	25		
	Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generan como: concentración					
	y/o alm mixta.	nacenami	iento de materiales peligrosos; concentración de personas; equipamien	to, maquinaria u otros;		
II.	masiva	de perso	os de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectác onas se causará, liquidará y pagará en el equivalente las veces del valor lización conforme a lo siguiente.			

CONCEPTO

A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.

TARIFA

10 UMA

I) Proyectos de condominios y fraccionamientos:

natural o antropogénico.

Rescate vertical.

Triage.

3.

4.

3 UMA

4 UMA

		1.	Con una superficie de hasta 4,500 m².	15 UMA
		2.	Con una superficie de 4,501 a 10,000 m².	30 UMA
		3.	Con una superficie de 10,001 a 20,000 m².	45 UMA
		4.	Con una superficie de 20,000 m² en adelante.	60 UMA
IV.	Por vis	stos buer	nos para la quema de fuegos pirotécnicos.	8 UMA
٧.	Por dere	chos de	capacitación otorgada por protección civil:	
	A)	Capac	citación paramédica por cada usuario:	
		1.	Seis acciones para salvar una vida.	3 UMA
	В)	Espec	cialidad y Rescate:	
		1.	Evacuación de inmuebles.	2 UMA
		2.	Curso y manejo de extintores.	3 UMA

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, permisos, revalidación, refrendo, autorizaciones anuales y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidaran y pagarán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

		UNIDAD DE MEDI	DA Y ACTUALIZACIÓN
CON	ICEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo		
	contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y		
	establecimientos similares.	12	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase cerrado por		
	depósitos, mini súper y establecimientos similares.	20	8

B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por centros de distribución, depósitos de agencias		
	cerveceras, entre otros.	100	30
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	tiendas de abarrotes y establecimientos similares.	18	6
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase abierto, por		
	tiendas de abarrotes y establecimientos similares.	22	8
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase abierto por		
	depósitos, mini súper y establecimientos similares.	30	12
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase cerrado en auto		
	súper.	22	8
H)	Para expendio de micheladas dentro de un local	18	6
I)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	vinaterías, supermercados y establecimientos		
	similares:	70	25
J)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	tiendas de autoservicio y establecimientos		
	similares:	400	130
K)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con		
	alimentos por Hoteles, Moteles y establecimientos		
	similares:	22	8
L)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas, loncherías y establecimientos		
	similares.	15	5
	2. Restaurant.	60	20
	3. Restaurant Bar.	100	30
	4. Centros recreativos, balnearios y similares.	100	30
M)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	80

Gaceta Parlamentaria 031 F bis · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024		31
2. Centros botaneros y video bares.	250	80
3. Discotecas.	250	80
4. Centros nocturnos y palenques.	300	100
5. Billares.	100	30
6. Canchas deportivas.	18	6

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos:	
	Grupos o Bandas regionales.	50
	Grupos o Bandas Nacionales o Internacionales.	100
B)	Jaripeos:	
,	·	
	1. Sólo Jaripeo.	30
	2. Jaripeo Baile.	40
0 \	Every technique and the	50
C)	Espectáculos con variedad.	50
D)	Teatro y conciertos culturales.	40
E)	Lucha Libre y Torneos de Box.	50
F)	Eventos Deportivos.	10
G)	Torneos de Gallos.	10
H)	Carreras de Caballos.	10
l)	Kermes.	5
J)	Eventos sociales: bodas XV años, etcétera (cuando exista venta de	
	bebidas alcohólicas)	5
K)	Stands en la feria con venta de bebidas de bajo y alto contenido	
	alcohólico).	20
L)	Establecimientos de micheladas en días de feria (por la duración de la	
	feria).	10
M)	Torneos, casteo y/o exhibición de peleas de gallos.	10

- III. El pago de autorizaciones anuales, la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I y II anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

- VI. Tratándose de licencias de establecimientos mercantiles sin venta de cerveza o bebidas alcohólicas cuyo giro sea los que se encuentran contemplados como blancos no se cobrara por la expedición ni revalidación de dichas licencias o permisos de funcionamiento. El periodo para la revalidación de dichas licencias y permisos será dentro del primer trimestre de cada año.
- VII Cuando se solicite la autorización por cambio de domicilio, de las licencias expedidas y vigentes, se causaran, liquidaran y pagaran la misma cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Las solicitudes de modificación del tipo de licencias o permisos, se pagarán las diferencias en los derechos según la modificación de que se trate, observando el horario autorizado del establecimiento y se pagarán en el equivalente las veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en correspondencia a lo que se señala en el Reglamento del Municipio de Zitácuaro que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de establecimientos autorizados.

Quien no realice la revalidación de dichas licencias dentro del periodo establecido para dicho fin será acreedor a una multa de 2 Unidades de medida de actualización vigentes por cada año que debió renovar su licencia de funcionamiento, hasta el límite de 5 años de rezago.

CAPÍTULO IX

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

CONCEPTO EXPEDICION REVALIDACION I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados instalados en estructuras de cualquier tipo en azoteas o fachadas, rotulados en toldos, bardas, gabinetes, corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se 1 aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 5 II. Por anuncios llamados espectaculares es toda estructura, toldo, barda o cualquier otro espacio, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma y lugar de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por 2 metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por 15 3 metro cuadrado o fracción la siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente de su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$0.00 B)

Revalidación anual. \$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel del piso se pagará un 10% adicional.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se haga eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente. El cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

TARIFA

X.

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) 3 De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7 II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante lonas, mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 III. 1 Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes 5 VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1 VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5 IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6 XI. Por propaganda comercial mediante gallardetes de máximo un metro cuadrado, colocados en postes de energía eléctrica, teléfono, alumbrado público y semáforos; por cada diez causará el siguiente importe.

1

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Por anuncios comerciales y de eventos de cualquier tipo, utilizando propaganda de papel colocada en postes o cualquier otro lugar en la vía pública y pegados con engrudo o algún otro material similar, (Prohibido por imagen urbana).

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de las licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA POR EXPEDICION

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$5.50
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$6.68
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$9.60

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$5.34
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$6.68
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$12.02
4	De 200 m² de construcción en adelante	\$14 NQ

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$15.26
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$23.48
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$34.17

D) Tipo r	esidencial	v cam	pestre:
\boldsymbol{L}	, iipoi	Coldellolai	y carri	pesue.

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$32.89
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$34.06

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$11.02
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$14.09
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$17.10

F)Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares por ml:

1.	Popular o de interés social.	\$5.34
2.	Tipo medio.	\$6.48
3.	Residencial.	\$10.71
4.	Industrial.	\$2.39

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$5.91
B)	Popular.	\$12.41
C)	Tipo medio.	\$18.35
D)	Residencial y campestre.	\$27.93

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$4.08
B)	Popular.	\$7.06
C)	Tipo medio.	\$10.71
D)	Residencial y campestre.	\$14.82

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$13.67
B)	Tipo medio.	\$20.17
C)	Residencial.	\$30.79

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$2.38
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$3.52
C)	Cooperativas comunitarias.	\$7.74
D)	Centros de preparación dogmática.	\$15.38

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción se pagará. \$8.30

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado de construcción se pagará:

A)	Hasta 100 m²	\$13.68
B)	De 101 m² en adelante.	\$36.72

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro de cuadrado de construcción se pagará: \$36.72

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado de construcción se pagará:

A) Abiertos por metro cuadrado. \$1.80

B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$13.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente:

 A)
 Mediana y grande.
 \$1.80

 B)
 Pequeña.
 \$3.52

 C)
 Microempresa.
 \$4.08

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$4.08
B)	Pequeña.	\$4.77
C)	Microempresa.	\$6.48
D)	Otros	\$6.48

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado de construcción.
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%sobre la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, se cobrará conforme a lo Siguiente:
 - A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:

\$21,424.00

B) Estructuras de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:

\$40,560.00

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A) Alineamiento oficial. \$211.74

B) Número oficial. \$132.20

C) Terminaciones de obra.

\$201.91

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado de construcción:\$19.47
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

I. Certificados o copias certificadas, por cada página:

\$4.00

II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:

\$0.00

III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por	
	cada página:	\$35.89
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$100.47
VII.	Registro de patentes.	\$176.38
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$70.30
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$70.30
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$34.32
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$34.32
XII.	Certificado de residencia simple.	\$34.32
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$34.32
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$34.32
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$18.72
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$32.88
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$32.96
XVIII.	. Constancia de ingresos.	\$34.32
XIX.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$4.00
XX.	Constancia de sobrevivencia.	\$34.32
XXI.	Expedición de constancias de deslinde:	
	A) Zona urbana.	\$112.32

Gaceta Parlamentaria 031 F bis · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024	— 41	
B) Zona rural.	\$78.62	
XXII. Constancia de no propiedad.	\$112.32	
XXIII. Constancia de propiedad.	\$112.32	
XIV Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$2.00	
ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará y pagará la cantidad en pesos de	\$27.85	
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban		
expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de:	\$0.00	
ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, de pagaran conforme a lo siguiente:		
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$2.00	
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$3.00	

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples no se cobrara el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

\$1.00

\$22.00

Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja

Información digitalizada en disco CD o DVD

III.

IV.

digitalizada.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagara el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesoreria Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la unidad responsable de urbanismo, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	D I				
1	Por la autorización o	de traccionamientos.	atendiendo a su su	nerticle v a stil tind	n se conrara nor:
	i di la datonzadion t	ao maddidhamidhichted,	atorialorido a oa oa	pornois y a sa tipe	, oc oobiaia poi.

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,107.62 \$168.35
В)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$552.69 \$86.39
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$276.9 \$43.19
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$138.44 \$22.15
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,373.44 \$275.78
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,434.36 \$287.90
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,435.47 \$287.90
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$1,445.44 \$287.90
I) Fra	ccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$1,445.44 \$287.90
J)	Re lotificación de manzanas completas de los fraccionamientos y desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$4.17

- II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:
 - A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.

Gao	ceta Parlan	nentaria 031 F bis ·Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024 ——————————————————————————————————	43
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$5,095.05
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$8,401.29
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$2,571.88
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$5,131.59
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,275.41
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$5,131.59
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,275.41
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$37,437.57
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,111.46
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$37,437.57
	•	cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,111.46
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$37,437.57
	-	cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,111.46
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$37,437.57
	·	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,111.46
	I) Com	erciales, hasta 2 hectáreas.	\$37,437.57
	ŕ	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,111.46
III.	Por red	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$5,461.67
IV.	Por c	oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos	
	habitad		
	terrenc	total a desarrollar:	
	A)	Interés social o popular.	\$4.40
	B)	Tipo medio.	\$4.40
	C)	Tipo residencial y campestre	\$5.15
	D)	Rústico tipo granja.	\$4.40

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

VII.

A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:	
	Por superficie de terreno, por m²:	\$4.40
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:	\$5.77
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
	 Por superficie de terreno, por m². 	\$4.40
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:	\$5.77
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
	Por superficie de terreno, por m²:	\$4.40
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:	\$4.40
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	Por superficie de terreno, por m².	\$4.84
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$7.36
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	 Por superficie de terreno, por m². 	\$5.14
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$8.96
A)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de	
•	propiedad en condominio:	
	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,500.21
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$5,202.26
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$5,543.63
Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por Hectárea:	
B)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica	\$157.15

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

Gao	ceta Parlame	entaria 03.	1 F bis · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024	45
	A)	Тіро р	popular o interés social:	\$6,410.53
	B)	Tipo r	medio:	\$7,693.19
	C)	Tipo r	residencial:	\$8,974.58
	D) R	ústico tip	oo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio:	\$6,410.53
IX.	Por licer	ncias de	uso de suelo:	
	A)	Supe	rficie destinada a uso habitacional:	
		1.	Hasta 160 m².	\$2,791.75
		2.	De 161 m² hasta 500 m².	\$3,974.43
		3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$5,366.54
		4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,099.95
		5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$300.13
	B) S	uperficie	destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y p	rofesionales:
		1.	De 30 m² hasta 50 m².	\$1,201.87
		2.	De 51 m² hasta 100 m².	\$3,472.85
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$5,264.42
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$7,872.31
	C)	Supe	rficie destinada a uso industrial:	
		1.	Hasta 500 m².	\$3,157.18
		2.	De 501 m² hasta 1000 m².	\$4,749.45
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$6,307.16
	D)	Para	fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1.	Hasta 2 hectáreas.	\$7,517.54
		2.	Por cada hectárea adicional	\$301.39
	,	ara esta emodelad	ablecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcció ción:	ón, ampliación o
		1.	Hasta 100 m².	\$781.70
		2.	De 101 m² hasta 500 m².	\$1,977.88
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$3,979.49

4	6 ——			embre 2024
		1.	De 30 m² hasta 50 m².	\$1,201.87
		2.	De 51 m² hasta 100 m².	\$3,472.85
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$5,264.42
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$7,871.85
	G) Pa	ara la ins	stalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$8,051.52
X.	Autoriza	ción de c	cambio de uso del suelo o destino:	
	A)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1.	Hasta 120 m²	\$2,692.15
		2.	De 121 m² en adelante.	\$5,444.80
	B)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:	
		1.	De 0 a50 m².	\$747.46
		2.	De 51 m² a 120 m².	\$2,690.90
		3.	De 121 m² en adelante.	\$6,728.48
	C)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:	
		1.	Hasta 500 m².	\$4,038.70
		2.	De 501 m² en adelante.	\$8,063.27
D)	Por la re	evisión d	le proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en s	su caso los
	derechos	s de tran	sferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$925.44
E)	urbano,	será el q	derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de ue resulte de aplicar la tasa del 10%al valor promedio que se obtenga entre el valor total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por auto	rización	de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$7,618.58
XII.	Constan	cia de zo	onificación urbana.	\$1,249.21
XIII.	Certifica	ción y re	posición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$2.58
XIV.	Por dicta		enico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo	\$2,372.95

XV. Por los servicios de deslindes que preste la Sindicatura Municipal en actividades particulares se liquidarán y pagarán de conformidad a lo siguiente:

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece esta fracción no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida.

A). Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información, por predio \$364.00

2. Visita al predio, por visita:

\$520.00

B). Servicio de Deslinde de predios previo pago de visita, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

1.	Para predios con superficie de hasta 120 m2:	\$312.00
2.	Para predios con superficie de 121 a 200 m2:	\$832.00
3.	Para predios con superficie de 201 a 300 m2:	\$1,248.00
4.	Para predios con superficie de 301 a 500 m2:	\$1,768.00
5.	Para predios con superficie de 501 a 800 m2:	\$2,704.00
6.	Para predios con superficie de 801 a 1200 m2:	\$3,744.00
7.	Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2:	\$6,136.00
8.	Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2:	\$6,760.00
9.	Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2:	\$8,881.60
10.	Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2:	\$12,771.20
11.	Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2:	\$13,624.00
12.	Para predios con superficie de 10001 a15000 m2:	\$16,286.40

13.	Para predios con superficie de 15001 a 20000 m2:	\$19,552.00
14.	Para predios con superficie de 20001 a 30000 m2: por cada m2 excedente.	\$0.95
15.	Para predios con superficie de 30001 a 50000 m2: por cada m2 excedente.	\$0.89
16.	Para predios con superficie de 50001 a 75000 m2: por cada m2 excedente.	\$0.67
17.	Para predios con superficie de 75001 a 100000 m2 por cada m2 excedente.	\$0.84
18.	Para predios con superficie de 100001 a 150000 m2: por cada m2 excedente.	\$0.66
19.	Para predios con superficie de más de 150001 m2: por cada m2 excedente.	\$0.56

- C) En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 15%.
- D) En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 30% las cuotas del inciso B).
- E) Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del inciso B).
- F) A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$10.00 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aun cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

Este trabajo invariablemente considerará lo establecido en el título de propiedad, los 11 datos del registro catastral y de manera puntual los planos de lotificación autorizados por el área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento. Se debe destacar que bajo ninguna circunstancia este servicio deberá ser considerado como deslinde catastral o como acción para poner en posesión del predio al solicitante, por lo que en todo caso quedan a salvo los derechos de terceros en relación con el mismo.

XVI. La certificación de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, se pagará al equivalente a dos veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículos particulares, concesionados o por el servicio que preste el Municipio se pagará la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA		
I.		Por viaje:			
	A)	Hasta 1 tonelada.	\$157.04		
	B)	Hasta 1.5 toneladas	\$201.76		
	C)	Hasta 3.5 toneladas.	\$303.26		
	D)	Hasta 4.5 toneladas.	\$393.12		
II.		nelada extra.	\$157.04		
III.		as personas físicas y morales cuya generación de desechos y/o residuos			
	no conta	minantes que rebasen los 15 kilogramos dispuestos en las unidades del			
	servicio	de recolección municipal pagaran por kilogramo excedente.	\$2.24		
ARTÍ	ARTÍCULO 32. Por los servicios de administración ambiental				
	A)	Poda de árboles (por poda).	\$224.64		
	B)	Derribo de árboles (por árbol).	\$258.33		

ARTÍCULO 33. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado\$5.61

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, actualización, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrara

\$5.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo
 Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de obligación establecida en los Artículos 297 y
 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen.
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.; y
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguros por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

XIII. Otros Aprovechamientos:

A) En cualquiera de las instalaciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal):

CONCEPTO		TARIFA
1.	Solicitud de trámite de credencial del INAPAM	\$29.12
2.	Consulta dental.	\$29.12
3.	Consulta Psicológica.	\$29.12
4.	Consulta Terapeuta y terapia.	\$29.12
5.	Venta de despensas adulto y embarazadas	\$23.40
6.	Venta de despensas infantiles y para personas con	
capa	acidades diferentes.	\$29.12
7.	Venta de despensas para adulto mayores de 60 años.	\$0.00
8.	Inscripciones cursos diverso.	\$124.80
9.	Comida en comedor comunitario.	\$22.88

Los servicios de Sistema de Desarrollo Integral de la Familia se otorgarán prioritariamente a personas de escasos recursos económicos.

XIV. Otros no especificados.

ARTICULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagara de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
1.	Ganado vacuno, diariamente	\$11.96
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente	\$11.96

ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

I. Por la renta de la plaza de Toros, para actividades con fines lucrativos por evento.

\$10.400.00

II. El uso de las instalaciones de las unidades deportivas es gratuito sin embargo cuando estas se utilicen con energía eléctrica se cobrarán, liquidarán y pagarán, por hora o fracción de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO

CON ENERGÍA ELÉCTRICA

A) Canchas de futbol. \$56.16

B) Canchas de basquetbol.

\$41.60

III. Sin embargo, cuando estas sean utilizadas por clubes, ligas u organizaciones, sin energía eléctrica se cobrarán, liquidaran y pagaran, por hora o fracción de conformidad a la tarifa establecida en la fracción anterior.

ARTICULO 39: Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPITULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 40: Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prorroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prorroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

IV.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTICULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.

- 54 -
- B). Fondo de Fomento Municipal.
- C). ISR Participable.
- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tuzantla, Michoacán, los establecidos en el Artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del impuesto predial, gozaran de un estímulo fiscal del 10%si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5%si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- Estar al corriente del pago del impuesto predial hasta el 31 de diciembre del 2024; y
- II. Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten ser jubilados, pensionados, discapacitados y tercera edad, la cual se considera a partir de los 60 años de edad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- El estímulo fiscal únicamente podrá ser aplicado a un solo predio por contribuyente dueño del inmueble, siempre y cuando el inmueble en cuestión se encuentre al corriente del pago del impuesto predial al 31 diciembre del 2024;
- II. Se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio;
- III. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- IV. Que el inmueble sobre el que se solicite el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior,
- V. Ningún inmueble que sea sujeto a este estímulo fiscal podrá pagar importe menor a la cuota mínima.
- VI. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar para que acredite la edad, credencial expedida por la institución correspondiente que acredite la pensión, la jubilación o en su caso la discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del impuesto predial durante el mes de marzo, gozaran de un estímulo fiscal del 100% en en accesorios (actualización, recargos y multas), siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto predial hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giulianna Bugarini Torres, Presidente; Dip. Sandra María Arreola Ruíz, Integrante; Dip. Baltazar Gaona García, Integrante; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante; Dip. José Antonio Salas Valencia, Integrante.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.







